



013
AUTO No 15 JUN 2016

“Por medio del cual se resuelve acumular en el Expediente CJA 019-2016, las actuaciones correspondientes a los trámites de las solicitudes de autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal único, presentadas por INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria No 900767009-2”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental y el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resoluciones No. 098 y 097 del 7 de julio de 1999 respectivamente, modificadas parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 013 del 3 de marzo de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, presentada por INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria No 900767009-2, en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en zona rural del Municipio de Valledupar Cesar. Esta actuación consta en el expediente No CJA 019-2016.

Que en el informe técnico rendido dentro del proceso correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, se indicó la necesidad de realizar aprovechamiento forestal. (Remoción de vegetación para la construcción de un Box Couvert destinado a la adecuación de vía.)

Que el señor JUAN MIGUEL RUGELES MINDIOLA identificado con la C.C. No 1.065.563.094, actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S con identificación tributaria No 900767009-2, presentó a Corpocesar solicitud de aprovechamiento forestal. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de aprovechamiento forestal.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal del señor JUAN MIGUEL RUGELES MINDIOLA.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-154651 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado)
5. Copia de la escritura pública No 3707 del 15 de diciembre de 2014 Notaría Segunda del círculo de Valledupar .Otorgantes. JOSÉ ENRIQUE MINDIOLA y GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ a favor de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S.

Que en virtud de lo expresado, resulta necesario puntualizar lo siguiente:

1. Por mandato del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”**.
2. Bajo esa óptica legal resulta procedente conformar un solo expediente para las actividades referentes a ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, que se tramitan en la actualidad.
3. Que los trámites de autorización de ocupación de cauces y de aprovechamiento forestal se encuentran delegados por la Dirección General de Corpocesar en la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental y en la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -

013



Continuación Auto No de 15 JUN 2016 por medio del cual se resuelve acumular en el Expediente CJA 019-2016, las actuaciones correspondientes a los trámites de las solicitudes de autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal único, presentadas por INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria No 900767009-2

y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.097.218. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Ítem	Categoría	Valor	Unidad	Cantidad	Tarifa	Valor	Valor	Valor	Valor
1	6	\$ 4.444.000,00	1	0,5	0,12	\$ 220.349,00	110.174,50		\$ 655.574,50
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0		\$ 222.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)									\$ 877.774,50
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 877.774,50
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 219.443,63
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.097.218,13
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 24	\$ 2.500.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.626
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	12.500.000,00
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.097.218

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



013



Continuación Auto No 013 de 15 JUN 2016 por medio del cual se resuelve acumular en el Expediente CJA 019-2016, las actuaciones correspondientes a los trámites de las solicitudes de autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal único, presentadas por INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria No 900767009-2

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Acumular en el Expediente CJA 019-2016, las actuaciones correspondientes a los trámites de las solicitudes de autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal único, presentadas por INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S, con identificación tributaria No 900767009-2.

PARAGRAFO: Se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente al aprovechamiento forestal, el cual tiene como objetivo, la remoción de vegetación para la construcción de un Box Coulvert destinado a la adecuación de vía.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de diligencia de inspección técnica en el predio (innominado) de matrícula inmobiliaria No 190-154651, en la zona donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal y áreas de interés del proyecto Santana Condominio Campestre, en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar. La diligencia se cumplirá el día 23 de junio de 2016, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MARQUEZ DAZA con el apoyo del Pasante de Ingeniería Forestal KEYMIS MEDINA PIANETA, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

